



## **MINUTA**

### **REGULACIÓN**

# **SOBRE UTILIZACIÓN DE MEDIOS DIGITALES PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FISCALIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**



En uso de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395, artículo 24°, y el D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia de Seguridad Social ha estimado necesario regular la utilización medios digitales como apoyo a la gestión de los Servicios de Bienestar.

De acuerdo al Proyecto de Circular, atendido el principio de equivalencia del soporte electrónico al de papel, consagrado en el inciso segundo el artículo 1° de la Ley N° 19.799, los tramites que se realicen entre los afiliados y los Servicios de Bienestar, así como los documentos que éstos generen, pueden realizarse por medios digitales, debiendo éstos conservar de manera digital, los documentos asociados a la tramitación y entrega de los beneficios, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 6°, 7° y 8° de la referida Ley, especialmente en lo que se refiere a documentos electrónicos y firma electrónica.

Lo anterior, considerando que, en el contexto de la emergencia sanitaria, provocada por la pandemia COVID-19, esta Superintendencia por Oficio N° 1241, de 1 de abril de 2020, facultó a los Servicios de Bienestar, en lo relacionado con medios digitales, para que la documentación se envíe escaneada por correo electrónico; que las sesiones de los Consejos Administrativos pudieren realizarse por video conferencia, y en relación a las elecciones de Consejeros para los Servicios de Bienestar, pudieren prorrogar la vigencia del actual Consejo o bien realizar la votación en forma electrónica, tomando las medidas de seguridad que sean necesarias, procurando que el sufragio sea secreto y que cada afiliado pueda votar sólo una vez. Posteriormente, por Oficio N° 348, de 28 de enero de 2021, prorrogó la vigencia de sus dictámenes emitidos en consideración a la emergencia sanitaria, por todo el tiempo que ella esté vigente. Además, por Oficio N° 467, de 3 de febrero de 2021, autorizó a los Servicios de Bienestar para recibir en forma escaneada los documentos necesarios para solicitar reembolsos u otros beneficios, debiendo el afiliado guardar los originales, y por Oficio N° 880, de 10 de marzo de 2021, precisó el tiempo que los afiliados deben conservar los documentos originales de los beneficios solicitados digitalmente.

Atendidas las ventajas que se han advertido en la aplicación de las medidas antes señaladas, tanto para los afiliados como para los Servicios de Bienestar, se resolvió mantener, ampliar y regular, como alternativa al soporte de papel, la utilización de medios digitales.

En conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, el proyecto de Circular, en forma previa a su aprobación, se somete al proceso de consulta pública, de modo que cualquier persona pueda efectuar observaciones al mismo, las que se recibirán a contar del día 9 de septiembre y hasta las 15.00 horas del día 1° de octubre de 2021, y deberán dirigirse al correo electrónico [normativoibs@suseso.cl](mailto:normativoibs@suseso.cl).

Asimismo, las observaciones que se estime pertinente efectuar deberán enviarse en el formato en Word que se adjunta a la presente Minuta.